

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48114

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-128404

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 71621 del 26 de noviembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "TUBOS METÁLICOS INCRUSTADOS CON AJUSTE POR COMPRESIÓN Y MÉTODO PARA FABRICAR LOS MISAMOS", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 14 de enero de 2013 con el No. 08-128404-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad AFL TELECOMMUNICATIONS LLC, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que no se encuentra de acuerdo con que no se haya aceptado el capítulo reivindicatorio presentado con la respuesta al requerimiento de fondo, radicado N° 08-128404-00006-0000 del 05 de octubre de 2012, dado que dicho capítulo reivindicatorio: "...no amplía el **Objetivo de la invención original**, puesto que se modificó la reivindicación 1 donde se incluyó (sic) '**las fibras ópticas o conductores de cobre revestidos**' dispuestos en el tubo interior. Lo anterior, se encuentra sustentado en la descripción de la solicitud en la página 7, párrafo 5 y se aprecia claramente en la Figura 4." -negrita original del texto-.

Con relación al análisis de patentabilidad, señala la recurrente que: "*Para mayor claridad nuestro poderdante procedido (sic) a modificar y limitar el capítulo reivindicatorio señalando que el problema técnico a resolver por la solicitud original es distinto al que resuelve la invención del documento D1...*" -negrita original del texto-, capítulo reivindicatorio que adjunta con el escrito del recurso.

Resalta la recurrente que la solicitud se diferencia del documento del estado de la técnica D1, en que dicho documento no menciona que la fibra óptica o los conductores de cobre recubierto están dispuestos dentro del primer cuerpo cilíndrico y, que los miembros cilíndricos se ajustan por compresión. En vista de lo anterior, indica que la solicitud cumple con los requisitos señalados por el artículo 14 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48114

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-128404

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, cabe decir que no es aceptado, comoquiera que no se pagó la tasa respectiva, de acuerdo con el numeral 1.2.1.8 de la Resolución No. 21477 del 11 de abril de 2012, que establece: *"Para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34, 85, 133 y 143 de la Decisión 486, y que sean pedidas por el solicitante del respectivo trámite, se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Modificaciones..., y darán lugar al pago de la tasa dispuesta para estos trámites".* Por lo anterior, este Despacho no se pronunciará al respecto.

La recurrente no se encuentra de acuerdo con la decisión de no aceptar el capítulo reivindicatorio allegado como respuesta al examen de fondo. Al respecto, resulta pertinente aclarar que de la lectura de las reivindicaciones que obran en las páginas 6 a 9 del radicado N° 08-128404-00006-0000 y su comparación con la descripción contenida en la solicitud inicial, se aprecia que dichas reivindicaciones cumplen con lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 al no contener materia adicional a lo estipulado en el contenido de la solicitud inicial. Así, de acuerdo con lo indicado por la solicitante, el capítulo descriptivo inicial revela que: *"Después de que se forma el tubo de metal, pero antes de que el tubo se pase a través del aparato soldadura, fibras ópticas, conductores de cobre revestidos, o cualesquiera productos requeridos para una aplicación podrán insertarse en la tubería de meta S602."* (Pág. 41, líneas 2 a 6 del radicado N° 12-128404-00000-0000). Por lo tanto, el capítulo reivindicatorio allegado bajo el radicado N° 12-128404-00006-0000 se tendrá en cuenta en el presente estudio.

En cuanto tiene que ver con el cumplimiento de los requisitos de novedad y nivel inventivo, el solicitante manifiesta que existen diferencias sustanciales entre la solicitud y el documento del estado de la técnica.

Sobre estos aspectos del recurso cabe señalar que de la comparación de las reivindicaciones 1 a 17 contenidas en el radicado bajo el N° 12-128404-00006-0000 de la solicitud con el antecedente D1, se aprecia claramente que el producto presenta la característica: *"...donde un diámetro interior del segundo cuerpo cilíndrico crea un ajuste de compresión con un diámetro externo del primer cuerpo y donde la fibra óptica o los conductores de cobre recubierto están dispuestos dentro del primer cuerpo cilíndrico."*, por su parte, los métodos reivindicados presentan las características: *"...donde dicho segundo cuerpo cilíndrico es ajuste de compresión para dicho primer cuerpo cilíndrico a través de la operación de elaboración."* y *"...donde los cuerpos cilíndricos incrustados son ajuste de compresión a través de operación de elaboración."*, las cuales no se encuentran

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48114

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-128404

incluidas en el documento D1. De manera que, contrario a lo expuesto en anterior oportunidad, sí es posible reconocer novedad y nivel inventivo a los mismos.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente; en consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 71621 del 26 de noviembre de 2012, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“ TUBOS METÁLICOS INCRUSTADOS CON AJUSTE POR COMPRESIÓN Y
MÉTODO PARA FABRICAR LOS MISMOS ”**

Clasificación IPC: F16L 7/00 // 9/127.

Reivindicación(es): 1 a 17 incluidas en el radicado bajo el N° 08-128404-00006-0000.

Titular(es): AFL TELECOMMUNICATIONS LLC.

Domicilio(s): Spartanburg, Carolina del Sur, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Brian G. Herbst.

Solicitud Internacional N°: PCT/US2006/030128 **Fecha:** 01 de agosto de 2006.

Vigente desde: 01 de agosto de 2006 **Hasta:** 01 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48114

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-128404

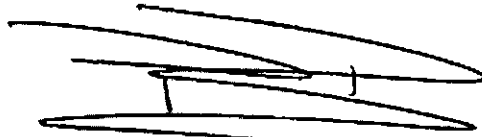
ARTÍCULO CUARTO: Entregar a la titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad AFL TELECOMMUNICATIONS LLC, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS

mde@mdelaw.com

mde@mde.com

Elaboró: Angelica Maria Ramirez ✓

Revisó: Rosa Patricia Téllez Chavarro ✓

Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓